



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00115-00
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JORGE LUIS ARANGO CASTRO Y
EDITH AMPARO VELAZQUEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente su trámite. Sírvase Proveer. Soledad, julio 15 de 2020.

la secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO QUINCE
(15) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).**

Al examinar la demanda y sus anexos con la que se pretende el DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores JORGE LUIS ARANGO CASTRO y EDITH AMPARO VELAZQUEZ MARTINEZ, el Despacho observa que no se aporta el convenio celebrado, en el cual debe quedar plasmado su consentimiento mutuo para la disolución del vínculo matrimonial, la forma como en lo sucesivo cumplirán sus obligaciones alimentarias, la residencia de los conyugues y el estado en que se encuentra la sociedad conyugal y demás determinaciones derivadas de la ruptura del vínculo matrimonial respecto de los cónyuges como tal, configurativo de la causal de mutuo acuerdo que se alega.

Por lo que se le solicitaría a la parte demandante subsane la inconsistencia que no permiten la admisión y trámite de la presente demanda.

Por lo anteriormente expresado y de acuerdo con el Artículo 90 del C.G.P. se inadmite la demanda y se concede al actor cinco días para subsanar, so pena de rechazo

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **Inadmitir** de la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores JORGE LUIS ARANGO CASTRO Y EDITH AMPARO VELAZQUEZ MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **Manténgase** el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, so pena de rechazo, de acuerdo a lo normado en el inciso 3º numeral 1º del Artículo 90 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. Reconózcase personería para actuar en representación de los actores a la Dra. EMILIA ESTHER BARROS QUIROZ, C.C. No. 32'647.175 y T.P. No. 73451 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

02.